



## Se mantiene la *Jubilación Especial* a los 64 años



*Con la modificación del apartado 5 de la disposición transitoria cuarta, se aclaran las dudas sobre la Jubilación Especial para aquellas personas trabajadoras que cumplan 64 años en 2021. Se garantiza el mantenimiento de la normativa previa a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.*

[El BOE número 23](#) (27 de enero de 2021) modifica el apartado 5 de la disposición transitoria cuarta que afecta a la jubilación especial a los 64. En concreto dice en el punto 5: “Con efectos 1 de enero de 2021, se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2022.”

**Con esta modificación, se aclaran las dudas sobre la Jubilación Especial para aquellas personas trabajadoras que cumplan 64 años en 2021.**

Se garantiza el mantenimiento de la normativa previa a la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Por tanto, quienes cumplan 64 años durante el presente año, pueden acogerse a la Jubilación Especial siempre que se cumplan los requisitos que indica la Ley.

Pueden solicitarla los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes a empresas que, en virtud de convenio colectivo o pacto, los sustituye al tiempo de su cese por jubilación por otros trabajadores, siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos exigidos:



### En relación con el trabajador:

- Tener 64 años de edad real.
- Para hechos causantes a partir de 01-01-2008, fecha de vigencia de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, la edad debe de ser real, sin que se tengan en cuenta las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad ([Art. 161 bis LGSS 1994](#)).
- Reunir los demás requisitos generales exigidos para causar derecho a la jubilación normal u ordinaria: estar en alta o en situación asimilada a la de alta en el régimen correspondiente y acreditar el período mínimo de cotización.
- Pertenecer a una empresa que, en virtud de convenio o pacto, esté obligada a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.

### En relación el contrato para sustituir al trabajador que se jubila:

- Debe cumplir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa específica de la modalidad de contratación elegida, que puede ser cualquiera de las legalmente previstas, excepto la contratación a tiempo parcial y la contratación eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- Debe tener una duración mínima de un año.
- Se formalizará siempre por escrito, debiendo constar el nombre del trabajador al que se sustituye.
- Se registrará en la Oficina de Empleo correspon-

diente, en donde quedará depositado un ejemplar; otro ejemplar se entregará al trabajador que se jubila para que lo presente ante la Entidad gestora cuando solicite la pensión de jubilación.

### Obligaciones de las empresas:

- Si durante la vigencia del contrato se produce el cese del trabajador, el empresario debe sustituirlo, en el plazo máximo de 15 días, por otro trabajador desempleado y por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo supuestos de fuerza mayor.
- En caso de incumplimiento, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe de la prestación de jubilación devengado desde el momento del cese del trabajador contratado y hasta alcanzar la duración mínima de un año desde la primera contratación o en tanto subsista el incumplimiento.

### Cuantía:

- La cuantía de la pensión será la que hubiera correspondido al trabajador de haber cumplido los 65 años (no se aplican coeficientes reductores).

**Dadas las circunstancias actuales debidas a la pandemia de COVID-19 y la situación especial del sector docente, desde USO consideramos una buena medida esta modificación que permite a las personas con 64 años acceder a la Jubilación Especial después de años dedicados a la docencia y que necesitan, ahora más que nunca, cuidar de su salud.**

**Aprovechamos para insistir en la necesidad de reclamar también la Jubilación Parcial para todo el sector. Una y otra, Jubilación Especial a los 64 años y Jubilación Parcial, contribuyen a la mejora de la calidad docente de los centros educativos y el rejuvenecimiento de los trabajadores de la educación.**